

de 31 de diciembre de 1959, concerniente a Seguridad Social de empleados y obreros no funcionarios del Estado y otras Corporaciones públicas; declaramos a la expresada Orden ministerial conforme a Derecho y por tanto válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Regard Conty*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Regard Conty,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Emilio Regard Conty contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1962 sobre remuneración de días festivos, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquélla y de todo el actuado administrativo seguido para dictarla, retro trayendo el procedimiento al instante subsiguiente a la legal interposición del recurso de alzada que con tal Resolución se ha querido resolver a fin de que sea nuevamente decidido éste por el Ministerio, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 26 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C.A.M.P.S.A.)».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.)»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (C. A. M. P. S. A.)», debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución dictada por el Ministro de Trabajo el 21 de febrero de 1964 que clasificó al productor en dicha Empresa y factoría de Vigo Benito Bispo Torres como Oficial de primera del Grupo Obrero, y en su lugar debemos declarar como declaramos que la categoría que le corresponde es la que venía ostentando de Oficial de segunda, si bien le asiste el derecho a cobrar de la Empresa las diferencias de sueldo de ésta a la categoría superior pretendida durante el tiempo que viniere desempeñando funciones propias de esta última, pero sin ocupar número ni consolidar expresada categoría, y caso de impago por la Empresa podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.»

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» debemos anular como anulamos por contraria a derecho la resolución recurrida dictada por el Ministerio de Trabajo de 21 de febrero de 1964, y en su lugar debemos declarar como declaramos que el productor en aquella Empresa Nicanor Bernardo Fernández se encuentra bien clasificado en la categoría de Almacenero, si bien tiene derecho a cobrar de aquélla y ésta viene obligada a pagar la diferencia de sueldo de la categoría de Almacenero a la de Oficial Administrativo de segunda durante el tiempo que haya desempeñado funciones propias de esta última, pero sin ocupar número ni consolidar categoría, diferencia de sueldo que de no serle abonada podrá reclamar ante la Magistratura de Trabajo de Oviedo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de agosto de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Torres Abad y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Torres Abad y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Rafael Torres Abad y los demás particulares enumerados al comienzo de la presente sentencia contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 29 de agosto de 1963 y 7 de noviembre del mismo año, referentes a la amortización parcial de plazas en la plantilla de la Empresa «Compañía Española de Electricidad y Gas Labón, S. A.» de Valencia, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tales Ordenes, reconociendo la validez jurídica de la resolución dictada en la materia por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia en 2 de julio de 1963, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de agosto de 1966.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de septiembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: